

VISTO: El Expte. CD N°1063/2024 "S/PROYECTO DE ORDENANZA SERVICIO DE CONTENEDORES-MUNICIPALIDAD DE AÑELO"
Y;

CONSIDERANDO:

Que la deposición de desechos no asimilables a Residuos Sólidos Urbanos (RSU) en la vía pública que son propios de la poda de arbolado, de la actividad del rubro construcción, materiales de todo tipo en desuso y mobiliario y electrodomésticos para descartar constituye un acto de contaminación grave además de ser un potencial peligro para personas y animales que transitan por la vía pública.

Que desde el estado municipal se deben promover prácticas y hábitos para cuidar y mantener la limpieza de la vía pública y espacios de uso comunitario;

Que se deben realizar todas las acciones necesarias para que la generación de este tipo de residuos no genere impactos que afecten a la convivencia de los vecinos de la localidad de Añelo, al cuidado del medioambiente y a la estética visual de la ciudad;

Que el estado municipal debe garantizar la prestación de un servicio de recolección de este tipo de residuos para quienes lo soliciten.

Que es voluntad del Concejo Deliberante de la localidad de Añelo legislar en la materia.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE AÑELO SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza a poner en marcha un sistema de solicitud de contenedores en calidad de alquiler para residuos no asimilables a Residuos Sólidos Urbanos (RSU) tales como escombros, materiales en desuso, muebles, electrodomésticos, llantas, objetos metálicos y ramas.

ARTÍCULO 2°: Será facultad del Departamento Ejecutivo Municipal designar el área que tendrá a cargo el funcionamiento y control del sistema mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°: Se fija el valor del alquiler del contenedor en PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$10000,00.-).

ARTICULO 4°: Los usuarios que soliciten contenedores, podrán disponer de los mismos previo pago del canon referido en el artículo 3° de la presente Ordenanza, por un lapso de 48 (cuarenta y ocho) horas a partir del momento de su entrega para su utilización.

Julia Wasin



ARTÍCULO 5º: Se prohíbe el uso de los contenedores para el vertido de sustancias y/o materiales no contemplados en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°: El valor de la tasa creada en el Artículo 3° de la presente Ordenanza, será incorporada en las futuras Ordenanzas Impositivas que sancione este Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 7°: En caso de no solicitar contenedores y realizar vertido de materiales del tipo de los mencionados en el artículo 1° de la presente Ordenanza en la vía pública, se procederá a sancionar con la pena prevista en el 134 del Código de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 8º: SE COMUNICA al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo en Sesión Ordinaria N°2, del 20 de Marzo del 2024 consta en **Acta N°320**.-

PARABATABIANA INES SECRETARIA PARLAMENTARIA Honorable Concejo Deliberante AÑELQ - NEUQUEN CONCEJO DEL NIELO

Prof. JULIA E. URTASUN
PRESIDENTA
Itc norable Concejo Deliberante
ARECO NEUQUEN